

La protección del Patrimonio Cultural en México: Normatividad local para la conservación del patrimonio urbano arquitectónico en Morelia. Afinidades y conflictos con la Convención del Patrimonio Mundial

Protection of Cultural Heritage in Mexico: local regulation for the conservation of urban architectural heritage in Morelia. Affinities and conflicts with the World Heritage Convention.



Eugenio Mercado López

Profesor Investigador en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Arquitectura, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Resumen

En un contexto en el cual lo global y lo local se entrelazan, se analiza la evolución de la legislación para la conservación del Patrimonio Cultural en México y en particular las normas generadas en el ámbito local para la protección del patrimonio urbano arquitectónico de la ciudad de Morelia, sitio inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial en 1991, en una reflexión retrospectiva de sus visiones particulares, su contribución en la normatividad nacional, así como sus afinidades y discrepancias con instrumentos internacionales como la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Palabras clave: Patrimonio Mundial. Morelia. Legislación local. Conservación del patrimonio urbano arquitectónico.

Abstract

In a context in which the global and the local are intertwined, this paper analyses the evolution of the legislation for the conservation of cultural heritage in Mexico, focusing on the rules implemented at local level to protect the urban architectural heritage of the city of Morelia, listed as a World Heritage Site in 1991. In addition, it also offers a retrospective reflection on these rules' particular criteria, on their contribution to national regulations, and on their affinities and discrepancies with international instruments such as the UNESCO World Heritage Convention.

Keywords: World Heritage. Morelia. Local legislation. Urban architectural heritage conservation.



Eugenio Mercado López

Eugenio Mercado López es doctor en Arquitectura y profesor investigador de la Facultad de Arquitectura en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, donde labora desde 1986. Nivel I del Sistema Nacional de Investigadores; miembro del ICOMOS Mexicano y del Colegio de Arquitectos de Michoacán; integrante del Comité de Seguimiento del programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural del estado de Michoacán (PAICE) y representante ciudadano del Consejo Consultivo de Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia. Ha publicado capítulos de libro, artículos en revistas arbitradas; ponencias en extenso; artículos de divulgación, así como ponencias y conferencias en eventos de índole nacional e internacional en instituciones del país y del extranjero. Autor del libro *Ideología, legislación y patrimonio cultural. Legislación local para la conservación del patrimonio urbano-arquitectónico en Morelia, 1825-2001*.

Contacto: eugenio_mercado@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

El intercambio de ideas a nivel mundial ha propiciado el desarrollo de una mayor conciencia acerca de la protección del Patrimonio Cultural en el ámbito global, de instrumentos técnicos y legales en diversos países, así como de acuerdos internacionales como es la Convención del Patrimonio Mundial.

En México, la fundación de instituciones culturales y la promulgación de normas tendentes a proteger el Patrimonio Cultural desde los primeros años de su vida como país independiente, se encuentran íntimamente vinculadas con el fortalecimiento de una identidad y la construcción del estado nacional. En tanto, en el caso del ámbito local de una ciudad de la provincia mexicana, como es Morelia, se generó desde el siglo XIX una normatividad orientada de forma inicial a regular el aspecto de la ciudad y a una incipiente valoración de la arquitectura producida durante la etapa del virreinato, antecedentes que en el siglo XX propiciaron la aparición de leyes y reglamentos para conservar el patrimonio urbano arquitectónico, y la preservación del centro histórico de la ciudad, sitio incluido en la Lista del Patrimonio Mundial en el año de 1991.



Ilustración 01. Catedral de Morelia. Iván Holguín. 2013.

No obstante las coincidencias del ámbito local, nacional e internacional en torno a la valoración y conservación de los bienes patrimoniales de tipo urbano arquitectónico, han existido igualmente diferencias y aún discrepancias, por lo cual, en un contexto que propicia un constante intercambio de ideas acerca de los criterios de uso y conservación de este tipo de bienes, es relevante conocer y analizar la normatividad local generada en esta materia. El análisis retrospectivo de las leyes, decretos, reglamentos o documentos oficiales emitidos por las autoridades locales permite lograr una mayor comprensión de las visiones locales y de sus particulares procesos de selección, conservación, uso y transmisión del patrimonio edificado. Igualmente, ese conocimiento es indispensable para compatibilizar las visiones globales y locales que propicien conservar ese

patrimonio, acorde a los actuales requerimientos sociales y a las aspiraciones y visiones particulares de quienes los habitan.

Con estos propósitos se presenta una recopilación histórica y el análisis retrospectivo de la normatividad relativa a la protección del Patrimonio Cultural en México, referida específicamente a los instrumentos legales para la conservación de los bienes urbanos y arquitectónicos de la ciudad de Morelia, así como las afinidades y conflictos entre los instrumentos y visiones locales en relación con la Convención del Patrimonio Mundial, a partir de la inclusión de este sitio en la Lista de ese organismo internacional.

1.- La legislación e instituciones mexicanas para la conservación de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos: un breve recuento histórico

La aceptación que ha tenido el concepto de Patrimonio Mundial en países como México no puede interpretarse únicamente como la apropiación de un modelo externo, sino más bien como un flujo de ideas entre el ámbito local, nacional e internacional que ha permitido el mutuo enriquecimiento de las visiones acerca de la protección y conservación del Patrimonio Cultural y Natural.

Los episodios y experiencias en México acerca de lo que actualmente llamamos Patrimonio Cultural son variados y han sido ampliamente documentados por autores como Gertz (1976), Chanfón (1983), Lombardo (1993), Olivé (1995), Florescano (2001), Cottom (2002) o Pérez Ruiz (2012), entre otros. Estas experiencias se remontan a la etapa del virreinato, en la que se pueden identificar manifestaciones como las crónicas escritas por los evangelizadores que registraron las formas de vida de pueblos prehispánicos; la tenaz conservación de tradiciones, conocimientos, usos y costumbres, de objetos religiosos y códices por parte de las comunidades indígenas; la integración de colecciones de documentos prehispánicos realizadas por Lorenzo Boturini o por Sigüenza y Góngora; las expediciones científicas de Dupaix y Castañeda en el siglo XVIII; o la obra de Francisco Javier Clavijero que plasmó el legado de la cultura prehispánica como una forma de afirmación del nacionalismo criollo frente a lo español en el siglo XVIII, proporcionando un fundamente ideológico sobre el cual se fundaría la nueva nación mexicana.

A partir de la independencia de México en 1821, los monumentos arqueológicos tuvieron un importante papel como elementos de identidad y de cohesión social en torno a la idea de un estado nacional, lo cual explica la aparición de instituciones y leyes generadas en el siglo XIX relacionadas con esos temas, como fueron el Museo Nacional Mexicano creado en 1825, el Instituto de Geografía y Estadística en 1833, la Comisión de la Academia Nacional de Historia o la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, fundada en 1851. Igualmente se promulgaron la Ley de Nacionalización de 1859 que reivindicó la potestad del Estado sobre los bienes corporativos y la Ley de Bienes Nacionales de 1874. En 1885 se creó el cargo de Inspector y Conservador de Monumentos Arqueológicos de la República, como parte del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en tanto que la Ley de Propiedad de la Nación de Monumentos Arqueológicos de 1897 y el decreto del 18 de diciembre de 1902 ratificaron el dominio público sobre los edificios o ruinas arqueológicas o históricas; asimismo, en el decreto del 16 de noviembre de 1910, se integró a la Escuela Nacional de Altos Estudios, el

Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología y la Inspección General de Monumentos Arqueológicos.

Estas iniciativas legales tuvieron continuidad en el siglo XX al conjugarse con los intereses configurados en torno al fortalecimiento del nacionalismo a partir de Revolución Mexicana. La evidencia y evolución de ese interés se encuentra de forma palpable en la Ley Sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales de 1914, primera ley nacional en esta materia, que incluyó la visión del valor universal de este tipo de bienes, al enunciar:

[...] los monumentos, edificios y objetos artísticos e históricos constituyen un patrimonio de la cultura universal que los pueblos deben conservar y cuidar empeñosamente [...] elementos preciosos de la civilización que el Estado debe atender cuidadosamente [...] (Olivé, 1995: 835).

Pese a su valía y debido a las situaciones políticas y de lucha armada prevalecientes en el país, este ordenamiento fue sustituido por la Ley sobre Conservación de Monumentos, Edificios, Templos y Objetos Históricos o Artísticos, de enero de 1916.

La Constitución de 1917 a través del Artículo 27 y el Código Civil de 1928 impusieron restricciones a la propiedad (de la Madrid, 2001), lo que permitió limitar los derechos de los particulares sobre aquellos inmuebles de propiedad privada considerados monumentos históricos. En ese contexto, se promulgaron en el ámbito federal la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales de 1930, y la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural de 1934.

La reivindicación social de la Revolución Mexicana se reflejó en la idea de Gamio expuesta en su obra *La Población del Valle de Teotihuacán*, publicada en 1922, al proponer que la intervención en los monumentos arqueológicos debía de ir más allá de la mera conservación de la materialidad e incidir en un mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades (Nalda, 2005: 31). Por lo anterior, no es de extrañar que en la iniciativa de ley propuesta en diciembre de 1938 por el Presidente Cárdenas para la creación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), se mencionara que el Patrimonio Cultural de la nación debía de ser la base del conocimiento científico del pasado, un instrumento para lograr la homogeneización cultural y una identidad nacionalista, además de aprovecharse económicamente a través del turismo (Olivé, 1995: 368-369). La protección de legado arqueológico e histórico a partir de la creación del INAH en 1939, se complementó en 1947 con la creación del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA), que contó entre sus objetivos la protección del patrimonio artístico.

De acuerdo con la Constitución Mexicana de 1917, la federación no era competente en materia de monumentos históricos o artísticos, por lo cual en 1966 se modificó la fracción XXV de su artículo 73, permitiéndole asumir el control de estos bienes, Posteriormente se promulgó la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 1970, la cual fue derogada al emitirse la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH) de 1972, misma que se encuentra vigente hasta la actualidad. Igualmente, a partir de la promulgación de la Ley General

de Asentamientos Humanos de 1976, la protección y conservación del Patrimonio Cultural fue incorporada en la planificación del desarrollo urbano del país.

En el ámbito internacional, la participación de México en favor de la conservación de las expresiones culturales, se inició con la firma del Tratado sobre Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos, conocido como Pacto Roerich, aprobado en 1933 en Montevideo y signado posteriormente por países del continente americano, el cual fue ratificado por el Estado Mexicano mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de agosto de 1938.

Las ideas configuradas en México en torno al Patrimonio Cultural fueron llevadas al ámbito mundial por Jaime Torres Bodet como Director General de la UNESCO, cargo que desempeñó entre 1948 y 1952, destacando su visión acerca de la diversidad de los pueblos, la conservación las antigüedades, monumentos y lugares históricos, así como la propuesta de crear un Comité de Expertos y un Fondo Internacional para garantizar los trabajos de conservación y de restauración de esos bienes (UNESCO, 1949).

El arquitecto mexicano Carlos Flores Marini participó en la comisión redactora de la Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios, o Carta de Venecia, adoptada por el ICOMOS en 1965; igualmente México signó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972, aprobada por el senado mexicano en 1984. Existió una participación relevante de este país en la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo de la UNESCO; e igualmente se participó en la formulación de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2007 y en el año 2009, acorde a ese reconocimiento de los valores de la diversidad cultural, México incluyó una reforma en el texto de su Constitución, estableciendo en el artículo 4° el reconocimiento de los derechos culturales en el país, como parte de los derechos humanos y sus garantías consagrados por el Estado Mexicano.

Esta evolución histórica ha configurado el actual sistema legal vigente del país en materia de Patrimonio Cultural, en el cual existe una protección para las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, con un ámbito de competencia federal. En este sistema, los estados que conforman la federación y los municipios deben de colaborar con las instancias de carácter nacional, no obstante, los congresos locales están facultados para emitir leyes acerca de los temas que no estén reservados para el ámbito federal, como es el caso del Patrimonio Inmaterial, en tanto que los municipios pueden ejercer facultades asignadas a ellos por las leyes federales y estatales, como es la formulación y aplicación de los programas de desarrollo urbano.

A la par del afianzamiento del carácter nacional del Patrimonio Cultural, México ha participado de forma activa en organismos internacional interesados en la protección de estos bienes, signando tratados internacionales que al ser ratificados por el Senado de la República se han integrado con fuerza de ley en la legislación mexicana, a la par de las leyes federales y solo por debajo de la Constitución del país. De esta forma, el marco jurídico del Patrimonio Cultural del país se encuentra integrado por normas de tipo federal, estatal y municipal, así como por los tratados internacionales en la materia, cuyas particularidades se abordan a continuación.

2.- El marco jurídico del Patrimonio Cultural en México

El marco jurídico del Patrimonio Cultural en México, se configuró a partir de la Constitución de 1917 la cual, al contrario de su antecesora la Constitución de 1857, abandonó el sistema liberal incorporando el concepto de la función social de la propiedad, dando prioridad a los intereses colectivos sobre los privados.

Con la reforma al artículo 73 de la Constitución mexicana en su fracción XXV en 1966, se hizo posible que el Congreso de la Unión tuviera facultades para legislar en materia de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. Con estas nuevas facultades, se promulgó en 1972 la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH), que considera de orden público la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

En su artículo 28 indica como monumentos arqueológicos aquellos bienes muebles e inmuebles, “producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica”, incluyendo restos humanos, de flora y fauna, considerando estos bienes propiedad de la nación inalienable e imprescriptible en artículo 27. Los monumentos históricos están definidos en el artículo 35 como los “bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país”, para lo cual debe de existir una declaratoria específica. No obstante, en el artículo 36 se especifican que son monumentos históricos por determinación de ley los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, documentos y expedientes oficiales y eclesiásticos, documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México, además de libros e impresos de importancia para la historia del país, así como las colecciones científicas y técnicas incluidas en declaratorias oficiales.

El artículo 33 de esa misma LFMZAAH considera como monumentos artísticos aquellos bienes muebles o inmuebles de valor estético relevante, de acuerdo a su “representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas”. Para el caso de los bienes inmuebles, adicionalmente se considera su significación en el contexto urbano. Igualmente en esta ley se prevé la existencia de conjuntos de bienes, incluyendo en el capítulo IV la figura de zonas de monumentos arqueológicos, las zonas de monumentos artísticos que son áreas que contienen “varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante”; por su parte, las zonas de monumentos históricos, comprenden “varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país”.

Para la aplicación de la LFMZAAH se establece que el INBA es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos, en tanto que el INAH lo es en cuanto a monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos, al igual que en el caso de los bienes paleontológicos, facultad que fue adicionada en 1986. Además de lo anterior, en el artículo 19 esta misma ley dispone que a falta de disposiciones expresas en su texto, existe la posibilidad de aplicar de forma supletoria los tratados internacionales, las leyes federales vigentes, así como “los códigos civil y penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal”.

La referencia de los tratados internacionales en materia de Patrimonio Cultural, tiene su fundamento en la existencia de diversos instrumentos de este tipo signados por México, entre los que se encuentran el Convenio sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos, Washington 1935 (DOF, 1937, agosto 18); el Tratado Panamericano sobre la protección de muebles de valor históricos emitido en Washington en 1935 (DOF, 1940, enero 2); la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado de La Haya 1952 (DOF, 1956, agosto 3); los Estatutos del Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los bienes Culturales, Nueva Delhi 1956 y al cual México se adhirió el 8 de agosto de 1961 aunque no fue publicado en el DOF; la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales de París en 1970 (DOF, 1973, abril 4); el Convenio de Berna para la Protección de las Obras literarias y artísticas de París en 1971 (DOF, 1975, enero 24); la Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de París en 1972 (DOF, 1984, mayo 2); la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (DOF, 2006, marzo 28); así como la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de París en 2005 (DOF, 2007, febrero 26).

En particular, la Convención del Patrimonio Mundial ha tenido incidencia en la conservación y el manejo del patrimonio urbano arquitectónico en México, ya que este país cuenta con 32 sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, y la fuerza legal de ese tratado internacional le hace obligatoria para las autoridades federales, estatales y municipales. En este sentido es importante mencionar que ante la necesidad de atender la evolución de los criterios para determinar el valor universal excepcional, así como la integridad, autenticidad, protección y gestión de los bienes inscritos, la UNESCO ha emitido las “Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial” que son actualizadas periódicamente con la finalidad de orientar en estos aspectos a los responsables de los sitios inscritos en la Lista.

En este contexto, como se ha mencionado, los estados que integran la República Mexicana tienen la facultad de promulgar leyes de carácter local en temas que no están reservados exclusivamente para la federación, o bien en aquellos aspectos que ésta última les faculta. Por su parte los ayuntamientos, si bien no pueden promulgar leyes, sí pueden formular reglamentos y bandos con alcance exclusivo en el ámbito territorial del municipio, en aquellos aspectos que les son propios de acuerdo al artículo 130 de la Constitución Mexicana, y con los alcances que les permiten las leyes federales y estatales, como es el normar el desarrollo urbano.

Los Ayuntamientos, por su propia naturaleza, se encuentran más cerca de los conflictos y de las problemáticas cotidianas que atañen a la conservación y manejo del patrimonio urbano arquitectónico, y son los principales actores de su gestión. Por lo anterior, es relevante analizar la evolución histórica de la legislación local en un estado que cuenta con vasto Patrimonio Cultural, como es el caso de Michoacán y su capital, la ciudad de Morelia cuyo centro histórico se encuentra incluido en la Lista del Patrimonio Mundial a partir de 1991, a efecto de contar con un marco de referencia que permita analizar la implementación de la Convención en este sitio y sus efectos.

3.- Legislación estatal y reglamentación municipal para la conservación del patrimonio edificado de Morelia

La emancipación de México al lograr su independencia no trajo un cambio inmediato en la nueva nación, y en el caso de Michoacán y su capital Valladolid –ciudad que cambió su nombre en 1828 por el de Morelia en honor a José María Morelos héroe de la Independencia-, la mayoría de las formas de vida cotidiana heredadas del virreinato permanecieron prácticamente inalteradas durante la primera mitad del siglo XX, con intentos no siempre exitosos por transformarlas, debido a las circunstancias de precariedad económica y conflictos armados. No obstante, en 1824 se publicó el *Análisis Estadístico de la Provincia de Michuacán (sic) en 1822* de Manuel Martínez de Lejarza, y en las páginas dedicadas a la Morelia se consignaba un listado de edificios notables, lo cual puede ser considerado como el primer listado local de monumentos en la etapa independiente.



Ilustración 02. Morelia en el siglo XIX. Anónimo. s/f.

Las anheladas mejoras urbanas para la ciudad se realizaron paulatinamente durante el siglo XIX, quedando plasmadas en leyes y decretos recopilados en 49 tomos publicados entre 1886 y 1911 por Amador Coromina en su obra *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidas en el Estado de Michoacán*. Esa legislación incidió en diversos aspectos como el control del comercio en espacios públicos en normas de 1825, 1827, 1829 y 1851, continuando hasta 1894 con la expedición de una circular que prohibía la instalación de expendios permanentes para el comercio en las plazas de la ciudad. Igualmente existieron múltiples decretos relativos a la dotación de servicios e instalaciones urbanas y domésticas para la depuración, entubamiento y distribución de agua; la construcción de mercados, atarjeas y pavimentación; introducción del uso de baños ingleses, fabricación de tubos de barro comprimido, alumbrado público, uso doméstico e industrial de la energía eléctrica, transporte público, sistemas de medición, o la introducción de la red telefónica. Igualmente se incidió en la habilitación de las plazas como espacios para el esparcimiento, y aún se trató de erradicar las prácticas religiosas de los espacios públicos (Mercado, 2006).

La propiedad privada fue un dinamizador de la economía y de las transformaciones urbanas, siendo objeto tanto de reglamentaciones como de incentivos fiscales. La regulación del diseño de fachadas se estableció en Morelia en documentos como el Bando de Policía emitido por el Ayuntamiento de la ciudad en 1852, el cual imponía la obligación de presentar los diseños para modificar los exteriores de las casas, norma que siguió vigente en los bandos del resto del siglo XIX. Posteriormente, diversos decretos promovieron la construcción, reconstrucción y modificaciones tanto de fachadas como de interiores; el atractivo para los propietarios era la exención de impuestos hasta por diez años para las fincas modificadas, este tipo de incentivos se promulgaron en 1884, 1892, y 1902, y en ellos existió la constante de regular el aspecto de las fachadas mediante la revisión y autorización de los diseños por parte de la autoridad municipal (Mercado, 2006:49).

Paradójicamente, en este contexto de transformación, apareció en documentos oficiales la valoración y preocupación por la conservación de los monumentos antiguos, vestigios arqueológicos y las antigüedades en la Ley de Hacienda de 1861, que además establecía la creación de la Comisión de Geografía y Estadística, como instancia que velaría por la conservación de esos bienes y que llevaría el registro de los hechos históricos relevantes. Un hito cultural fue la fundación del Museo Michoacano en 1886, cuyas colecciones se integraron gracias a la colaboración de más de 300 corresponsales de esa institución, a quienes se orientó para recolectar bienes arqueológicos, históricos y especímenes de flora y fauna representativos del estado. Igualmente relevante fue la publicación de los Anales del Museo Michoacano, desde donde se difundieron en el ámbito nacional e internacional los avances de las investigaciones de esos temas, gracias a la labor del Dr. Nicolás León, primer director de esa institución.

En las siguientes décadas ese interés por las expresiones de la cultura local se extendió hacia la arquitectura, ya que en 1890 el Congreso del Estado publicó la “Noticia de los edificios más notables y de los monumentos existentes en el Estado” (González, 1968) y el 19 de agosto de 1895 se emitió la Circular Número 24, en donde se giraban indicaciones precisas para el acopio de datos acerca de los edificios públicos en Michoacán. Esta última circular tenía como objetivo conservar la memoria colectiva de los hechos históricos y de las transformaciones de los edificios públicos, pero no impedir su adecuación para nuevos requerimientos, aunque sí ordenaba llevar el registro de esas adecuaciones; igualmente mencionaba:

Tratándose de los edificios más notables, cuando estén reunidas las noticias que a ellos se refieran, se remitirán al Gobierno para que se impriman, formándose un cuaderno que se obsequiará a las personas que los visiten y más especialmente a los viajeros que desearan reunir datos sobre tales edificios.

Estos documentos son un antecedente del interés local por la protección y conservación de la arquitectura del pasado, y un precedente de los instrumentos legales que en ese sentido se promulgarían en el siglo XX.

La Revolución Mexicana de 1910 condujo a reivindicar lo que se consideraba lo mexicano: “el petróleo y la canción, la nacionalidad y las ruinas [...]” (Noelle, 1998: 450), lo cual se manifestó en una política de homogeneización cultural que trataba de

fijar en la mente de la población lo mestizo como lo más auténtico del ser nacional, incorporando en el imaginario colectivo lo colonial como sinónimo de lo mexicano. Al amparo de esa visión nacionalista, las artes menores virreinales fueron objeto de diversas investigaciones, convirtiéndose en fuente de inspiración artística y generando corrientes decorativas y arquitectónicas como el estilo neocolonial. Una vertiente adicional fue la valoración de la arquitectura popular de poblaciones emblemáticas de lo mestizo como Pátzcuaro, San Ángel, Coyoacán y Taxco (Lombardo, 1993: 175) en el caso de esta última población se promulgó la Ley para la Conservación de Taxco de Alarcón en 1928.

En el estado de Michoacán la valoración de las poblaciones y ciudades de origen mestizo y español fundadas durante el virreinato, tuvo inicialmente una clara intención de aprovechamiento turístico, ya que en un decreto local publicado en el Periódico Oficial del Estado (POE) en 1929, mediante en el cual se anunciaban impuestos para realizar obras públicas, se mencionaba que en “las ciudades de Morelia, Uruapan, Zamora, Pátzcuaro y Zitácuaro [...]el atractivo que ofrecen para el turismo exige que se les ponga en condiciones higiénicas y de fácil tránsito [...]” (POE, 1929, diciembre 10). Esa misma intención de aprovechamiento económico del patrimonio edificado puede advertirse en publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (1940), de Justino Fernández (1936), y en publicaciones de difusión turística (de Gante, 1939) editadas durante la década de 1930, en las que se atribuía al estado de Michoacán una vocación para esa actividad.

Ese interés por la protección de las poblaciones, las ciudades y la arquitectura, propició la promulgación en Michoacán de la Ley de Protección de Inmuebles Históricos o Artísticos de 1930, de corta vigencia, ya que fue sustituida por la Ley Estatal sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales del 17 de junio de 1931, la cual se decretó con la finalidad de adecuar la legislación local a la Ley Federal de 1930 emitida en estas mismas materias ya que, como se ha señalado, en esa época la federación aún no era competente en esa materia, por lo que solicitó a los estados de la República emitieran leyes similares a la federal.

En la década de 1930 existía en Michoacán un grupo denominado Amigos de Morelia, así como el Comité Consultivo Pro Conservación de Monumentos Coloniales, organismo coadyuvante del Ayuntamiento de esta misma ciudad, cuyos integrantes desplegaron una constante actividad en favor de su conservación. Con el nombramiento de Antonio Arriaga Ochoa como director del Museo Michoacano en 1939, se inició una etapa favorable para la conservación de los monumentos impulsada por esa institución al conjuntar a los grupos ciudadanos locales y gestionar el reconocimiento y apoyo del INAH, que en 1943 otorgó al Museo Michoacano “jurisdicción en materia de inspección de zonas arqueológicas, en el cuidado de las ciudades en su aspecto colonial y típico, y en los Museos del Estado” (Arriaga, 1944: 7). Con ese respaldo del gobierno federal, Arriaga impulsó iniciativas para proteger los archivos históricos de Michoacán y logró la promulgación de la Ley Reglamentaria para la Conservación del Aspecto Típico y Colonial de la ciudad de Pátzcuaro de 1943 (POE, 1943, abril 1), para la creación del Instituto Regional de Antropología e Historia en 1950 (POE, 1959, septiembre 14), así como el Reglamento para la Conservación del Aspecto Típico y Colonial de la Ciudad de Morelia (POE, 1956, agosto 27) que surgió como una forma de enfrentar los embates del progreso que afectaba a la arquitectura y a la imagen urbana.

El Reglamento de 1956 incluía una delimitación del área del centro histórico en Morelia, un listado de inmuebles públicos y privados considerados como monumentos que tendrían el carácter de intocables, así como la creación de una Junta de Vigilancia que hacía posible la participación ciudadana en el cuidado de ese patrimonio colectivo. Para el caso de nuevas edificaciones en esa área urbana se mencionaba escuetamente un sistema de proporciones y el uso de cantería en el diseño de los enmarcamientos de los vanos de fachadas, consideradas acordes a la arquitectura tradicional del sitio.

La necesidad de especificar los lineamientos para la nueva arquitectura llevaron al arquitecto Manuel González Galván a formular en la década de 1960 el Instructivo para Ingenieros, Arquitectos y Constructores en el Centro Histórico de Morelia, que además de una disertación teórica contenía modelos para el diseño de fachadas (Tavera Montiel, 1999), propuestos a partir del análisis de las características formales de dos centenares de inmuebles representativos y mayormente edificados a fines del siglo XIX y principios del XX, cuyas características formales fueron simplificadas para lograr la mayor sobriedad, pero conservando las proporciones en los vanos y la cantería como material de construcción. Con esta propuesta se retomó la tradición edilicia local como una solución para incorporar nuevas edificaciones en el centro histórico, sin tener que recurrir a copias de formas de la etapa colonial ni a la arquitectura moderna ya que esta última, según el propio Instructivo, no se adecuaban al carácter de la ciudad y atentaban contra su tradición, por lo cual se prohibía en el centro histórico de la ciudad.

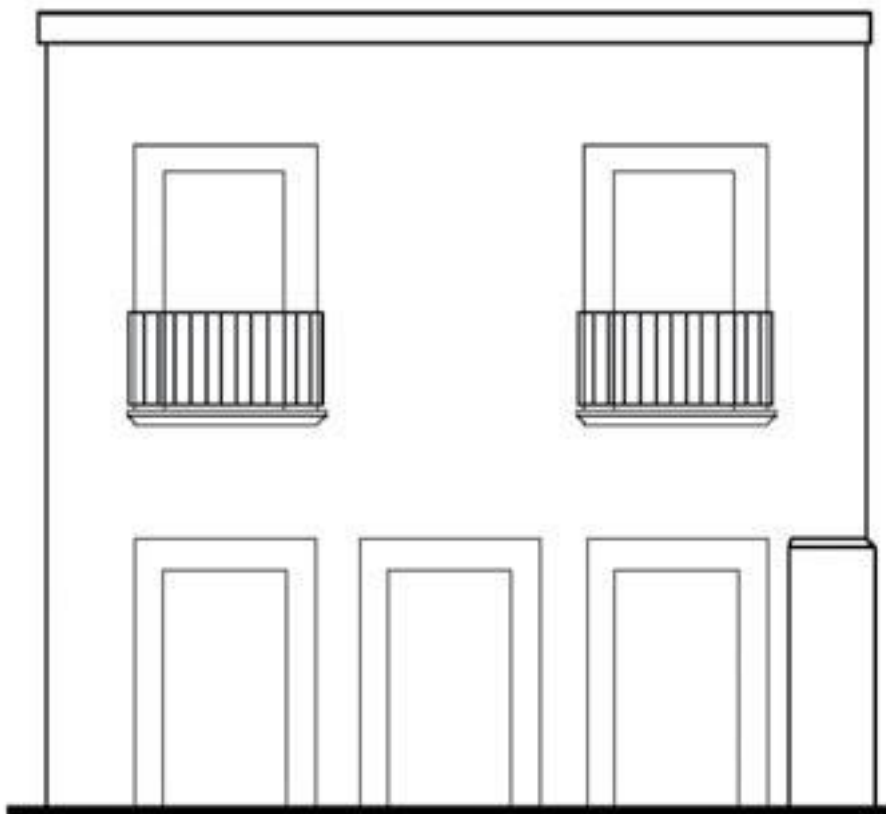


Ilustración 03. Diseño de fachada para casa sencilla en dos pisos con locales comerciales en la planta baja, en el Instructivo para Ingenieros, Arquitectos y Constructores en el Centro Histórico de Morelia. Tavera Montiel. 1999, p. 87.

La exclusión de la arquitectura moderna en el del área urbana fundacional no fue un caso excepcional en el caso de Morelia, ya que igualmente en otras ciudades del país como Guanajuato, o Zacatecas –en este último caso se promulgó Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas en 1965- se retomaron las formas de la arquitectura del pasado para lograr la integración de nueva arquitectura en contextos antiguos, aunque era frecuente que en estos nuevos proyectos se retomaran esquemas funcionalistas en la distribución de los espacios interiores y se utilizaran materiales y sistemas constructivos propios de la arquitectura moderna, en tanto su fachada se adecuaba a la imagen urbano del sitio.

El Reglamento de 1956 y el Instructivo, pese a no tener vigencia legal en la actualidad, son considerados localmente como un paradigma en la conservación del centro histórico de la ciudad, y las soluciones en el diseño de fachadas propuestas en esas normas se han constituido en un referente de verdad para la población, en tanto que el discurso pregonado en esos ordenamientos ha perdurado y aún hoy en día el imaginario colectivo concibe a Morelia como una ciudad “colonial”, oponiéndose a cualquier intervención que altere esa imagen idealizada del centro histórico.

En las décadas de 1960 y 1970, al amparo de nuevas políticas nacionales que impulsaban una naciente apertura económica del país hacia el exterior, los esfuerzos de una nueva generación de gobernantes en Michoacán se enfocaron en impulsar la educación, el desarrollo ganadero, forestal y agroindustrial, salud, caminos, la obra pública e incentivar las inversiones bancarias, lo cual dinamizó la economía del estado y aceleró las transformaciones sociales, en especial en Morelia como capital del estado (Fabián y Molina, 1998), pero también existió un interés oficial por la restauración y el reciclaje de diversos edificios del centro histórico, los cuales fueron utilizados como sedes de oficinas de gobierno e instituciones culturales.

En este contexto se promulgó en 1974 la Ley que Cataloga y Prevee (*sic*) la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán (POE, 1974, agosto 8). Este documento renovó el interés público por proteger el Patrimonio Cultural y natural del estado, incorporado la protección de las zonas turísticas, introdujo el término de patrimonio en un nivel de similitud jerárquica al de monumento, y reconocía la importancia de incorporar en el ámbito local los avances en la materia que se generaban en el ámbito internacional; no obstante, persistían conceptos ya observados en anteriores leyes y reglamentos estatales, centrando su atención en la forma, materiales y atributos de la arquitectura, así como en la imagen deseable a conservar en poblaciones históricas y típicas, incluyendo un listado de poblaciones a proteger, así como las características de la arquitectura e imagen urbana deseables en cada una de las regiones geográficas del estado enunciadas en la propia ley.

Un aspecto relevante de esta ley local de 1974, fue su reconocimiento para los documentos internacionales relacionados con la conservación del patrimonio edificado al asignar al órgano de operar la ley, denominado Junta Estatal de Catalogación Protección y Vigilancia del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural de Michoacán, la posibilidad de

[...] adoptar [...] los preceptos que acerca de la materia recomiendan las asociaciones técnicas, nacionales e internacionales” así como “promover el intercambio de experiencias en materia de técnicas y restauración e investigación con instituciones o dependencias afines nacionales o extranjeras [...] (POE, 1974, agosto 8).

Para la década de 1980, México transitó por crisis económicas y políticas, así como un crecimiento urbano descontrolado que en el caso del centro histórico de Morelia impactó negativamente en su centro histórico y a la integridad del patrimonio edificado, los cuales sufrían deterioros y transformaciones pese a la existencia de una ley federal, una ley estatal, así como un reglamento municipal que los protegía. En particular, la conceptualización de edificios históricos como intocables, así como de un área urbana fundacional separada de la evolución urbana no propiciaba visualizar el fenómeno de la conservación del patrimonio edificado de forma integral e íntimamente vinculado con la evolución social y urbana. Estas circunstancias llevaron a buscar la inclusión del Centro histórico de Morelia en la Lista del Patrimonio Mundial, como una alternativa para frenar su deterioro y conservar el rico legado edificado de este sitio.

4.- Morelia, patrimonio mundial. Encuentros y desencuentros entre lo local y lo global

La gestión para incorporar al centro histórico de Morelia en la Lista del Patrimonio Mundial, tuvo el antecedente de un decreto federal mediante el cual se declaró una Zona de Monumentos Históricos en la Ciudad de Morelia (DOF, 1990, diciembre 19), para garantizar la integridad del sitio. La responsabilidad de proteger la integridad de la zona de monumentos históricos del sitio recayó en el INAH, con la particularidad de que ese decreto ordenaba en su artículo quinto que, debía de coordinarse con las autoridades estatales y municipales.

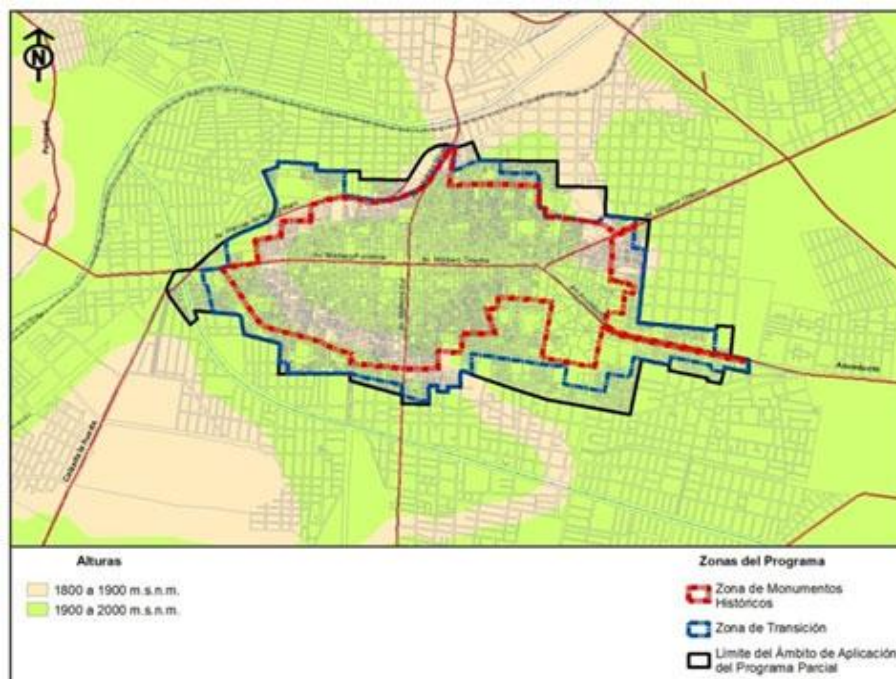


Ilustración 04. Delimitación del área de aplicación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Morelia. Ayuntamiento de Morelia. 2011, p. 79

Por su parte, la evaluación previa del sitio por parte del ICOMOS, cuestionó los criterios locales respecto de la conservación del patrimonio edificado y en particular la remoción de los recubrimientos de las fachadas con la finalidad de dejar visible la cantería de los muros, por lo cual inicialmente recomendó diferir la decisión hasta contar con información adicional acerca de este tema. Así, el sitio se incorporó en la Lista bajo la condición de que las políticas locales de conservación se adecuaran a los preceptos de la Carta de Venecia (ICOMOS: 1991). Es importante mencionar que la remoción de recubrimiento de las fachadas fue una práctica promovida por el Ayuntamiento de Morelia en 1943 y 1965 “[...] para que la cantera luzca su color natural y no pierda de nuestra ciudad sus características coloniales [...]” (González, 2001:25), la cual fue ampliamente aceptada por la población.

Una vez que este sitio se incluyó en la Lista del Patrimonio Mundial en diciembre de 1991, se generó una primer controversia con motivo la edificación del Centro Cultural Universitario, hecho ampliamente documentado en el expediente de obra No. 06/92 integrado por el Centro INAH Michoacán para ese caso, cuyo proyecto proponía recrear la antigua fachada del histórico Colegio de San Nicolás, para dejar testimonio de su aspecto, lo cual contravenía los criterios contenidos en documentos internacionales acerca de la incorporación de nueva arquitectura en contextos históricos. La controversia generada en torno a este edificio, que fue construido como se propuso inicialmente, es un testimonio de las diferencias entre los conceptos globales y locales en torno a la imagen urbana, en donde el ámbito local se aferraba en continuar sus propios criterios para la conservación del sitio.



Ilustración 05. Centro Cultural Universitario. Eugenio Mercado. 2013.

El mismo grupo que había defendido el proyecto del Centro Cultural Universitario, propuso al Ayuntamiento una nueva norma, que fue un intento por renovar los conceptos del Reglamento de 1956 y de su Instructivo, la cual fue aprobada con el nombre de Reglamento para la Conservación de la Zona de Monumentos Históricos de Morelia en diciembre de 1995. Este reglamento fue cuestionado por el grupo local del ICOMOS y se argumentó que el Ayuntamiento invadía facultades exclusivas de la federación sobre la zona de monumentos, siendo suspendido a los pocos días de su emisión y sustituido en 1998 por el Reglamento Urbano de los Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia (POE, 1998, mayo 25) el cual se encuentra vigente hasta la actualidad. En este último se incorporaron criterios imperantes en el ámbito internacional acerca de la conservación del patrimonio edificado, la creación de apoyos fiscales, económicos y técnicos para ese fin, así como la creación de un fideicomiso que permitiera canalizar recursos económicos para realizar ese tipo de acciones.

Bajo este nuevo impulso normativo, el INAH y el Ayuntamiento emitieron en 2001 el Catálogo de Monumentos Históricos del Municipio de Morelia, que incluía 1.113 inmuebles. La autoridad municipal aprobó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro histórico de Morelia (PPDUCHM) en ese mismo año, y un deficiente Plan de Manejo para este sitio fue elaborado en 2006, sin que fuera aprobado oficialmente ni aplicado en la práctica. En 2010 se integró la Declaración Retrospectiva del Valor Universal Excepcional (VUE) del Centro Histórico de Morelia, para ser entregado a la UNESCO como parte del Proceso de Inventario Retrospectivo de las Nominaciones de los Sitios Inscritos en la Lista. Más recientemente, entre 2011 y 2012, se actualizó el PPDUCHM y el Plan de Manejo, no obstante hasta fines del año 2013 éstos no han sido aprobados ni operados.

Por su parte, el gobierno de Michoacán promulgó en 2007 la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo (POE, 2007, septiembre 27), con una visión incluyente y de respeto de la diversidad étnica de la entidad, la coordinación entre los tres niveles de gobierno, así como la posibilidad de concertar convenios con personas, organismos o instituciones, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros, para la protección del Patrimonio Cultural del estado. Igualmente, si bien la protección del patrimonio edificado se había incorporado en la Ley Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de 1994, esta fue sustituida en el año 2007 por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de 2007 (POE, 2007, diciembre 26), en el cual se dispone que los programas de desarrollo urbano considerarán medidas, acciones y disposiciones que coadyuven a recuperarlo y preservarlo, así como la participación social, mediante la integración de asociaciones o patronatos.

En la evolución del marco legal de Michoacán se puede advertir que si bien de forma inicial existió una confrontación entre los conceptos del ámbito local con los principios del ámbito internacional, al paso de pocos años los conceptos e instrumentos técnicos contenidos en la Convención del Patrimonio Mundial y en los documentos internacionales han sido incorporados a las normas locales. En su práctica se observa una intensificación de la valoración utilitaria de los bienes culturales y su aprovechamiento económico, en donde las acciones se han centrado en una intervención pública directa a través de la obra pública y una gestión del patrimonio orientada a potencializar el aprovechamiento turístico del sitio, como se verá enseguida.

5.- La actuación pública y sus efectos en el patrimonio edificado

Con la inclusión del sitio en la Lista, la inversión de recursos federales y locales se incrementó, continuando hasta la actualidad aplicándose en intervenciones como el cableado subterráneo de la red eléctrica, el mejoramiento de banquetas o el “Plan Luz” con la iluminación escénica de 23 edificios relevantes. El embellecimiento de plazas y jardines se ha dado en varias etapas, así como la restauración de inmuebles religiosos y civiles; se ha realizado la reposición de mobiliario urbano y señalética, así como el ordenamiento de anuncios comerciales y toldos, todo ello con una inversión cercana a los 500 millones de pesos entre el año 1991 a 2011. Asimismo, ha existido una inversión privada no cuantificada, principalmente aplicada al incremento de los cuartos de hotel y creación de nuevos establecimientos de hospedaje y restaurantes (Ayuntamiento de Morelia, 2011: 262).



Ilustración 06. Iluminación de la Catedral de Morelia. Ayuntamiento de Morelia. 2011, p. 216.



Ilustración 07. Plazuela de Las Rosas. Eugenio Mercado. 2013.

No obstante lo anterior, hasta fines de la década de 1990 persistía el comercio informal en viales y espacios públicos impidiendo consolidar los programas turísticos, por lo cual el Ayuntamiento implementó el Programa de Rescate del Centro Histórico, dirigido a la desconcentración de oficinas de gobierno, la reubicación de la central camionera de transporte foráneo, así como la reubicación del comercio informal, logrando en el año 2001 que se despejara el espacio público, allanando el camino para realizar nuevas acciones como la remodelación de plazas y jardines.

Estas acciones han tenido efectos positivos, negativos y diferenciados en cuanto al uso del suelo, en los inmuebles históricos, en el espacio urbano y en dinámica demográfica. En general, los edificios y los espacios públicos han sido beneficiados con las inversiones de gobierno conservándose en buen estado, no obstante, con base en trabajo de campo realizado en 2007 y 2009 (Mercado 2011), así como en la información de la Actualización del PPDUCHM 2011, se puede afirmar que éste ha tenido cambios importantes de uso del suelo y su estado de conservación ha mostrado un comportamiento variado.

Los monumentos históricos de propiedad privada con uso habitacional incluidos en el Catalogo elaborado por Ramírez en 1981, solamente el 42% de ellos conservaban ese mismo uso en el año 2011. Pese a esos cambios, la conservación del patrimonio edificado ha mejorado, en particular tratándose de inmuebles de mayores dimensiones y calidad arquitectónica; por el contrario, tratándose de estructuras modestas con reducidas superficies de terrenos, tuvieron mayores modificaciones parciales y totales, aún en aquellos casos que se conservaron los usos habitacionales o mixtos (Mercado 2011).



Ilustración 08. Monumentos históricos de propiedad privada. Eugenio Mercado. 2013.

Esta conservación y transformación de los monumentos históricos se encuentra relacionada directamente con las estrategias y acciones del ámbito público, ya que el patrimonio edificado en buen estado se concentra en la porción central del centro histórico, donde la inversión pública ha sido mayor en función de su potencial turístico, en tanto que se observa un deterioro en los barrios tradicionales, en donde además se ubicó equipamiento urbano en etapas urbanísticas previas, propiciaron la transformación del uso del suelo y de los inmuebles ubicados en esas áreas (Mercado, 2008).

El PPDUCHM 2011 consignó que entre 2001 y 2010 se generaron cambios de uso en 1.010 inmuebles, lo cual significa el 9% de las 11 mil edificaciones que existen en el centro histórico (Ayuntamiento de Morelia, 2011: 150-152). Igualmente existe un decremento de la población que en el año 2000 registraban 38.988 habitantes, cifra que decayó hasta 28.114 personas en el año 2011, en tanto que en la ciudad la población creció de 649.187 a 729.279 habitantes en el mismo período (Ayuntamiento de Morelia, 2011: 91-92).

En cuanto a la vivienda, en el año 2000 se registraron 9.918 unidades, en el 2005 se consignaron 9.136, y 11.909 para el año 2010, es decir, hubo un incremento; no obstante, el índice de hacinamiento decreció de un 3.6% a 3.1% entre el año 2000 y el 2010, en tanto que el número de hogares pasó de 1.,659 a 8.247 en ese mismo lapso, lo cual muestra que pese a existir un mayor número de viviendas, estas están ocupadas por menos personas, poniendo en evidencia la pérdida de vitalidad de esta área urbana (Ayuntamiento de Morelia, 2011:185-186).

La activación del turismo, como objetivo primordial, se cumplió en un primer momento, ya que en el período del año 2000 al 2007 existió un incremento del 16.18% en la afluencia de visitantes, pero entre el año 2008 y el 2011 se registró un decremento del 5.6% (Ayuntamiento de Morelia, 2011: 109-110), lo cual se atribuye no solo a la pandemia registrada en el país entre el 2009 y el 2010, sino principalmente al clima de inseguridad a partir del atentado terrorista contra la población civil en septiembre de 2008 en el centro de la ciudad.

En 2005 el gobierno federal emitió un decreto mediante el cual se otorgaron estímulos fiscales para el rescate de zonas de monumentos históricos de varias ciudades del país entre las que se encontraba Morelia, facilitando la enajenación de los bienes inmuebles, determinando como base gravable del impuesto al activo el 10% del valor de los mismos (DOF, 2005, septiembre 5), instrumento que no ha sido aprovechado, debido a la complejidad administrativa para su aplicación y la falta de orientación y asesoría para los posibles interesados.

En este panorama de claros y oscuros, se han generado también impactos positivos, ya que la realización de actividades y festivales culturales de índole nacional e internacional, y la oferta de nuevos espacios de esparcimiento ha atraído a los habitantes de la ciudad, en particular los jóvenes que se han convertido en asiduos usuarios del sitio. De esta forma el centro histórico de Morelia se ha afianzado como centro simbólico, pero también como centro urbano, con una diversidad de funciones que atrae a los residentes del área y del resto de la ciudad.



Ilustración 09. Plaza de Armas de Morelia. Eugenio Mercado, 2013.

En suma, es imperioso atender las necesidades de los residentes y realizar una intervención contundente en los barrios tradicionales que permitan revertir el despoblamiento y frenar el deterioro acelerado de los monumentos históricos más modestos.

Un aspecto relevante es el caso de los Planes de Manejo solicitados por el Comité del Patrimonio Mundial a los gobiernos locales, ya que estos documentos no se encuentran reconocidos en la Ley General de Asentamientos Humanos vigente, pese a lo cual la federación otorga recursos económicos a los Ayuntamientos para su realización. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Centro Histórico es el instrumento que puede conjuntar los programas sectoriales, lo cual evitaría la falta de coordinación entre las dependencias federales y locales que se observa con frecuencia en estos sitios.

En el futuro inmediato se observa una necesidad imperiosa de compatibilizar los instrumentos legales y técnicos federales, estatales y municipales con los documentos internacionales emanados de la UNESCO, considerando en particular las “Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial”, así como reorientar la visión de la actuación pública privilegiando las acciones y las inversiones en apoyo a mantener la habitabilidad de los centros históricos de forma que se recupere su población y se fortalezca la diversidad de funciones que caracterizan a estas áreas urbanas, lo cual les permitirá no solo mantener su vitalidad, sino también las formas de vida que les distinguen.

6.- Reflexiones finales

La legislación mexicana en torno a la conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos tanto en el ámbito nacional como local, muestra un interés desde su nacimiento como nación independiente en el siglo XIX por identificar, conservar y transmitir los bienes culturales considerados valiosos por las comunidades y el Estado Mexicano en función de intereses políticos, científicos, culturales y religiosos. Ese interés se afianzó durante el siglo XX, generando un marco legal y conceptual que propició una activa participación del país en los organismos internacionales y en la construcción y difusión del concepto de patrimonio mundial.

Una visión en torno a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos construida a partir de experiencias locales integradas en una identidad nacional, el temprano reconocimiento legal de la universalidad del Patrimonio Cultural, el respeto a la diversidad de sus manifestaciones, una activa participación de la ciudadanía en la conservación de esos bienes, así como su uso turístico como herramienta para impulsar el desarrollo de las comunidades, son algunas de las más relevantes ideas con las cuales México ha coincidido con otras naciones del mundo para construir el concepto de patrimonio mundial.

La revisión de los documentos oficiales, de los reglamentos y de las leyes generadas en el ámbito de los municipios y de los estados, así como la participación ciudadana, muestra la importancia del ámbito local como soporte de las políticas nacionales en la protección y conservación del Patrimonio Cultural del país, así como de su activa participación en organismos internacionales. Un aspecto relevante es la rápida incorporación en la normatividad local de conceptos desarrollados en el ámbito

internacional relativos al Patrimonio Cultural, que en el caso de la ciudad de Morelia, se explica en buena medida por la existencia de una tradición local de aprecio por su legado urbano-arquitectónico y el esfuerzo emprendido por sus autoridades y ciudadanos en favor de su conservación.



Ilustración 10. Centro Cultural Clavijero, antiguo convento y colegio jesuita. Iván Holguín. 2013.

No obstante, la incorporación de conceptos globales acerca del uso de ese legado no ha estado exenta de discrepancias y controversias, ya que éstos se confrontan en algunos aspectos con una fuerte tradición local, lo cual plantea el cuestionamiento acerca de la incorporación de nuevos enfoques en detrimento de prácticas locales fuertemente asimiladas por las comunidades y que son ya parte de su idiosincrasia. De lo anterior se deriva la necesidad de documentar y analizar esas visiones locales con la finalidad de lograr un entendimiento de las mismas, confrontándolas con los documentos internacionales a efecto de compatibilizar ambos criterios en la conservación y uso del patrimonio edificado.

El conocimiento de las visiones y prácticas locales en torno al Patrimonio Cultural no solo permitirá su mejor comprensión desde lo global, sino que hará posible su valoración como un componente esencial que oriente las intervenciones en el patrimonio edificado, como saberes acumulados por generaciones susceptibles de incorporarse al conocimiento universal, expresión y voz de las pequeñas comunidades dignas de ser preservadas y transmitidas al resto de la humanidad.

7.- BIBLIOGRAFÍA

ARRIAGA, Antonio. “La Coordinación del Museo Michoacano con el Instituto Nacional de Antropología e Historia”. En *Anales del Museo Michoacano* (Morelia), 2 (1944), pp. 7-10.

AYUNTAMIENTO DE MORELIA (2011), *Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Morelia*. Morelia: Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia.

CHANFÓN, Carlos (1983). *Fundamentos teóricos de la restauración*. México: UNAM.

DE GANTE, Pedro (1939). *La Ruta de Occidente*. México: Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad.

DE LA MADRID, Miguel (2001). “El régimen constitucional de la economía mexicana”. En *Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917, en el septuagésimo quinto aniversario*. México: UNAM., pp. 339-468.

El Correo de la UNESCO (París, 1949). “<http://unesdoc.unesco.org/images/0007/000738/073886so.pdf>”. [30 de julio de 2013].

FABIÁN, José; MOLINA, Arturo (coords.) (1998). *Perfil de un Gobierno 1962-1968*. Morelia: Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística Corresponsalía Morelia.

FERNÁNDEZ, Justino (1936). *Morelia*. México: SHCP.

FLORESCANO, Enrique (2001). *Etnia, Estado y Nación*. México: Taurus.

GERTZ, Alejandro (1976). *La defensa jurídica y social del Patrimonio Cultural*. México: Fondo de Cultura Económica.

GONZÁLEZ, Manuel. “Monumentos del Estado”. *Anales del Museo Michoacano*. (Morelia), 6, 1968, pp. 58-72.

GONZÁLEZ, Manuel. “Morelia; autenticidades y ocultamientos”. *Morelia*, 460. (Morelia), agosto, 2001, pp. 23-28.

ICOMOS. *Historic Centre of Morelia, Advisory Body Evaluation, November 1991*. “http://whc.unesco.org/archive/advisory_body_evaluation/585.pdf” [30 de julio de 2013].

LOMBARDO, Sonia (1993). “La visión actual del Patrimonio Cultural. Arquitectura y urbanismo de 1521 a 1900”. En: *El Patrimonio Cultural de México*; Enrique Florescano, comp. México: CONACULTA-Fondo de Cultura Económica, pp. 165-218.

MERCADO, Eugenio, “Patrimonio edificado de propiedad privada: relación compleja y contradictoria entre lo público y lo privado en el Centro histórico de Morelia”. *Revista Intervención* (México), 4, 2011, pp. 27-34.

MERCADO, Eugenio. “Legislación local en materia de instalaciones urbano-arquitectónicas en Morelia. Mediados del siglo XIX a principios del siglo XX”. *Memorias técnicas del 2º Foro académico nacional de Ingenierías y Arquitectura*, 2006, pp. 43-51.

MERCADO, Eugenio. “Políticas públicas en el centro histórico de Morelia: éxito turístico y efectos contradictorios en el patrimonio edificado”. *Palapa* (Colima), n° Especial, 2008, pp. 23-31.

NALDA, Enrique, “La Arqueología Mexicana y su Inserción en el Debate sobre Diversidad e Identidad. *Museum Internacional*, 227, 2005, pp. 29-38.

NOELLE, Louise (1988). “Arquitectura mexicana 1952-1985”. En *México, setenta y cinco años de Revolución. Educación, Cultura y Comunicación II*; Fernando Pérez Correa, coord. México: FCE-INEHRM, pp. 386-391.

OLIVÉ, Julio César (1995): *INAH, una historia*. México: INAH.

PÉREZ RUIZ, Maya Lorena (2012). “Patrimonio, diversidad cultural y políticas públicas, Preguntas frecuentes”. *Diario de Campo*, (México) 7, 2012, pp. 4-82.

RAMÍREZ, Esperanza (1981), *Catálogo de construcciones artísticas, civiles y religiosas de Morelia*. Morelia, UMSNH-FONAPAS.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (1940). *Estudios histórico-económicos-fiscales sobre los estados de la República, III, Michoacán*. México: SHCP.

TAVERA MONTIEL, Fernando (1999). *La antigua Valladolid, hoy Morelia. Instrumentos legales, instructivos, y recomendaciones para su conservación*. Morelia: UMSNH.